



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder que presenta la doctora **TATIANA ESCALONA HERRERA** como apoderado judicial de la parte **demandante**, alléguese por la peticionaria la comunicación enviada al poderdante en la que le informa de la renuncia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 170 DEL 12 DE**
NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora y de acuerdo con la sabana de títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de ANGIE CAROLINA LOZANO AGUDELO y LEISY JOHANA CIFUENTES CASTILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: Hágase entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia hasta la suma de \$4'192.000.00. Los demás dineros entréguese a la pasiva. Déjense las constancias del caso.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 170 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la sociedad demandada, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la aquí demandada PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S., fue admitida en proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades, y de acuerdo a los lineamientos legales que regulan la materia, se hace necesario cumplir con lo ordenado por esa entidad.

Razón por la cual el Despacho dispone que por secretaria se envíe el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 170 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



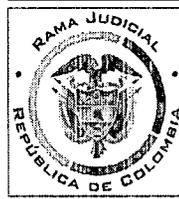
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 2 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 170 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

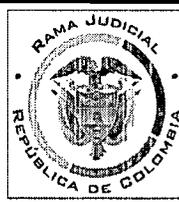
1. Decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la acción, y entréguese a la parte actora con la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 170 DEL 12 DE <u>NOVIEMBRE DE 2021.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, según auto de 2 de junio de 2021, y el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bogotá, puso a disposición de este Juzgado el inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1989514 de propiedad del demandado WILLIAM JAVIER LINARES RINCÓN, en cumplimiento a la orden de embargo de remanentes decretado en este asunto, el Despacho dispone:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona centro, comunicando la terminación de este proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, a fin de que se cancele la orden de embargo dejada a disposición de este Despacho por el citado JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bogotá en virtud del embargo de remanentes decretado por este Juzgado y comunicado mediante oficio 4229 de 22 de noviembre de 2018.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anexando copia del auto y oficio de remanentes, para que la parte interesada de manera simultánea con el oficio O-0821-708 de agosto 30/2021 del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias trámite la radicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 170 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte **actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP, precisando que el monto total del capital de \$7.733.505 y el valor de \$3.874.000 por concepto de intereses moratorios, suman en total **\$11.607.505 M/Cte.**, valor éste por el cual se aprueba la liquidación, habida cuenta que el importe por concepto de costas procesales no corresponden a la liquidación del crédito, sino a la liquidación de costas.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas, incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 170 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho niega la misma, atendiendo que la providencia del 2 de septiembre de 2021 cobró su ejecutoria sin que éste se pronunciara dentro de dicho término.

De otro lado se le hace saber al togado actor que de acuerdo con la sentencia STC11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia, se estableció que: *"(...) el desistimiento tácito y específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso... aclaró que, aunque una interpretación literal de la norma lleva a inferir que "cualquier actuación" con independencia de su pertinencia tiene la fuerza para interrumpir los plazos para que se aplique el desistimiento tácito, la interpretación gramatical no es la única admitida por la ley, ya que el alcance de la norma debe determinarse teniendo en cuenta su contexto, al igual que los principios del derecho procesal que sostienen la figura.*

(...)en el caso del numeral 2 del mismo artículo, cuando el expediente permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, la actuación que interrumpe el término de desistimiento de un (1) año es solo aquella que cumple la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008) en cuanto a que el desistimiento tácito no se aplicará cuando las partes, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho no puede tener como actuación y/o impulso procesal la solicitud de reporte de títulos, ya que como lo dijo nuestro máximo tribunal supremo no son actuaciones que puedan poner en marcha el asunto que nos ocupa y que tenga la fuerza para interrumpir el término de inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

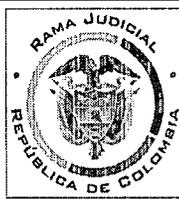
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 170 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación del demandado LUIS JORGE GUERRERO PAVAJEAU, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 170 DEL 12 DE**
NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites de la notificación electrónica del demandado, con resultados negativos allegados por la parte actora.

No obstante, la parte demandante habrá de surtir los trámites de notificación del extremo demandado, a través de la dirección física indicada en la demanda, esto es, Carrera 72 A N° 152 B 32 TO 4 AP 801 de Bogotá (fol. 19).

NOTIFIQUESE

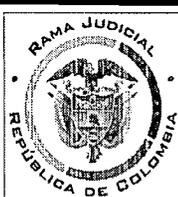
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 170 DEL 12 DE**
NOVIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado **ROBINSON SANABRIA** devenga como empleado de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$16.000.000 M/Cte.**

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP., para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 170 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 170 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, líbrense nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 170 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JAIRO MONSOQUE VARGAS del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito que precede, esto es, 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso, quien dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 170 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **HENRY JAVIER BARON MESA**, en contra de **SANDRA MONSOQUE VARGAS, JAIRO MONSOQUE VARGAS y RAUL BOGOYA GALINDO**, por las cantidades señaladas en el auto de 13 de febrero de 2020.

Los demandados **SANDRA MONSOQUE VARGAS** y **RAUL BOGOYA GALINDO**, se notificaron en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del correo electrónico, y **JAIRO MONSOQUE VARGAS** por conducta concluyente, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto del remate el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 200.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 170 DEL 12 DE
NOVIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 170 DEL 12 DE
NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

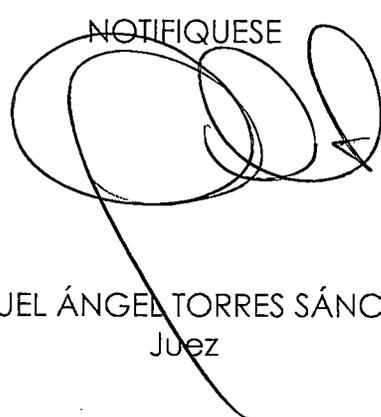


JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra la demandada **YOLANDA HERNANDEZ CASTRO**, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 170 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Alberto Restrepo Ceballos
Radicado: 2017-00129
Sustanciación N°754

No es posible acceder a la solicitud de embargo de crédito realizada por el JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ para el proceso ejecutivo tramitado en ese juzgado con el radicado 110014003065220190227700, toda vez que este proceso se encuentra archivado desde el año 2019, debido a que mediante auto de sustanciación N°608 del 18 de julio de 2019, notificado en el estado N°100 del 19 de julio de 2019, se aceptó el retiro de la demanda presentado por la ejecutante y se dispuso el archivo del proceso.

Por vía electrónica se informará lo correspondiente al juzgado solicitante, adjuntando este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. del 152 del 14 octubre de 2021

Nolvia Delgado Alzate
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 27 de septiembre de 2021. A conocimiento

del señor Juez la solicitud de embargo de remanentes para este proceso que se encuentra

archivado desde el año 2019.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

Se admitió en Tiempo SI NO Copia

1. Se ha cumplido con el auto anterior

2. Se ha cumplido con el auto anterior

3. Se ha cumplido con el auto anterior

4. Se ha cumplido con el auto anterior

5. Se ha cumplido con el auto anterior

6. Se ha cumplido con el auto anterior

7. Se ha cumplido con el auto anterior

8. Se ha cumplido con el auto anterior

9. Se ha cumplido con el auto anterior

10. Se ha cumplido con el auto anterior

11. Se ha cumplido con el auto anterior

12. Se ha cumplido con el auto anterior

13. Se ha cumplido con el auto anterior

14. Se ha cumplido con el auto anterior

15. Se ha cumplido con el auto anterior

16. Se ha cumplido con el auto anterior

17. Se ha cumplido con el auto anterior

18. Se ha cumplido con el auto anterior

19. Se ha cumplido con el auto anterior

20. Se ha cumplido con el auto anterior

21. Se ha cumplido con el auto anterior

22. Se ha cumplido con el auto anterior

23. Se ha cumplido con el auto anterior

24. Se ha cumplido con el auto anterior

25. Se ha cumplido con el auto anterior

26. Se ha cumplido con el auto anterior

27. Se ha cumplido con el auto anterior

28. Se ha cumplido con el auto anterior

29. Se ha cumplido con el auto anterior

30. Se ha cumplido con el auto anterior

31. Se ha cumplido con el auto anterior

32. Se ha cumplido con el auto anterior

33. Se ha cumplido con el auto anterior

34. Se ha cumplido con el auto anterior

35. Se ha cumplido con el auto anterior

36. Se ha cumplido con el auto anterior

37. Se ha cumplido con el auto anterior

38. Se ha cumplido con el auto anterior

39. Se ha cumplido con el auto anterior

40. Se ha cumplido con el auto anterior

41. Se ha cumplido con el auto anterior

42. Se ha cumplido con el auto anterior

43. Se ha cumplido con el auto anterior

44. Se ha cumplido con el auto anterior

45. Se ha cumplido con el auto anterior

46. Se ha cumplido con el auto anterior

47. Se ha cumplido con el auto anterior

48. Se ha cumplido con el auto anterior

49. Se ha cumplido con el auto anterior

50. Se ha cumplido con el auto anterior

51. Se ha cumplido con el auto anterior

52. Se ha cumplido con el auto anterior

53. Se ha cumplido con el auto anterior

54. Se ha cumplido con el auto anterior

55. Se ha cumplido con el auto anterior

56. Se ha cumplido con el auto anterior

57. Se ha cumplido con el auto anterior

58. Se ha cumplido con el auto anterior

59. Se ha cumplido con el auto anterior

60. Se ha cumplido con el auto anterior

61. Se ha cumplido con el auto anterior

62. Se ha cumplido con el auto anterior

63. Se ha cumplido con el auto anterior

64. Se ha cumplido con el auto anterior

65. Se ha cumplido con el auto anterior

66. Se ha cumplido con el auto anterior

67. Se ha cumplido con el auto anterior

68. Se ha cumplido con el auto anterior

69. Se ha cumplido con el auto anterior

70. Se ha cumplido con el auto anterior

71. Se ha cumplido con el auto anterior

72. Se ha cumplido con el auto anterior

73. Se ha cumplido con el auto anterior

74. Se ha cumplido con el auto anterior

75. Se ha cumplido con el auto anterior

76. Se ha cumplido con el auto anterior

77. Se ha cumplido con el auto anterior

78. Se ha cumplido con el auto anterior

79. Se ha cumplido con el auto anterior

80. Se ha cumplido con el auto anterior

81. Se ha cumplido con el auto anterior

82. Se ha cumplido con el auto anterior

83. Se ha cumplido con el auto anterior

84. Se ha cumplido con el auto anterior

85. Se ha cumplido con el auto anterior

86. Se ha cumplido con el auto anterior

87. Se ha cumplido con el auto anterior

88. Se ha cumplido con el auto anterior

89. Se ha cumplido con el auto anterior

90. Se ha cumplido con el auto anterior

91. Se ha cumplido con el auto anterior

92. Se ha cumplido con el auto anterior

93. Se ha cumplido con el auto anterior

94. Se ha cumplido con el auto anterior

95. Se ha cumplido con el auto anterior

96. Se ha cumplido con el auto anterior

97. Se ha cumplido con el auto anterior

98. Se ha cumplido con el auto anterior

99. Se ha cumplido con el auto anterior

100. Se ha cumplido con el auto anterior

Bogotá, D.C. 10 NOV 2021

Secretaria

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

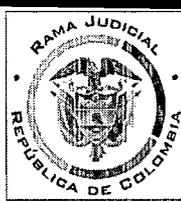
Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Manizales, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 170 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Fenecido el término conferido en el auto de **30 de agosto de 2021**, sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 170 DEL 12 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ